



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/11
13 de febrero de 2003



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

**BREVE DESCRIPCIÓN Y PROYECTO DE MANDATO DEL COMITÉ DE
EXAMEN DE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES****

Nota de la secretaría

1. El párrafo 6 del artículo 19 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes comienza con estas palabras: “La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio”. El inciso b) del párrafo 6 de ese mismo artículo estipula que “La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité”.
2. En el párrafo 4 de la resolución 1 sobre arreglos provisionales, aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrada en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001, se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a recomendar un reglamento, así como la composición y directrices operacionales en relación con el funcionamiento del órgano subsidiario que habría de crearse de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio para que los examinara la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El texto de la resolución puede hallarse en el apéndice I del informe de la Conferencia. (UNEP/POPS/CONF/4).

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, artículo 19; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 5 (en el documento UNEP/POPS/CONF/4, apéndice I); informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), párr. 102 y anexo V.

K0360582 s 070403 080403

3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación creó un grupo de contacto de composición abierta encargado de estudiar cuestiones relativas al mandato, las directrices operacionales y el reglamento del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes. El informe del grupo de contacto figura en el anexo V del informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones. El Comité tomó nota del informe del grupo de contacto y pidió a la secretaría que lo utilizara como base para proponer una breve descripción y un proyecto de mandato de un órgano subsidiario encargado de examinar posibles contaminantes orgánicos persistentes para que el Comité los examinara a su vez en su séptimo período de sesiones.

4. En respuesta a dicho pedido, la secretaría ha elaborado la siguiente breve descripción:

“De conformidad con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes será un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, que será creado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El Comité cumplirá las funciones que se le asignen de acuerdo con el artículo 8 del Convenio. El Comité examinará la información que le presenten las Partes para justificar una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D. El Comité elaborará una evaluación de esta información de acuerdo a los criterios de selección, que será comunicada a todas las Partes y observadores, quienes serán invitados a presentar la información que se especifica en el anexo E. Para cada producto químico propuesto que cumpla con los criterios de selección se elaborará un borrador de perfil de riesgo, que será puesto a consideración del Comité. Cuando el Comité considere que, a causa de su transporte a larga distancia, un producto químico puede llegar a tener efectos adversos significativos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen medidas a nivel mundial, pedirá asimismo a las Partes y a los observadores más información sobre los factores sociales y económicos que se especifican en el anexo F. Seguidamente, el Comité analizará posibles medidas y preparará un proyecto de informe para la Conferencia de las Partes con recomendaciones para incluir el producto químico de que se trate en los anexos A, B o C del Convenio”.

5. También en respuesta al pedido mencionado en el párrafo 3 *supra*, la secretaría ha preparado un proyecto de mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, que se anexa a la presente nota. La secretaría estima que el costo de celebrar un período de sesiones de un comité de examen del tipo sugerido en el anexo a la presente nota rondaría los 150.000 dólares.

Anexo

Proyecto de mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes

A. Mandato

1. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (en adelante “el Comité”) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes establecido de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 19 del Convenio. El Comité cumplirá las funciones que se le asignen de acuerdo con el artículo 8 del Convenio.

B. Composición

2. Los miembros del Comité serán designados por la Conferencia de las Partes. [Al designar los miembros, la Conferencia de las Partes dispensará debida consideración al principio de la distribución geográfica equitativa.]

3. El Comité estará compuesto de [30-40 miembros] [35 miembros. Cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas estará representada por siete miembros].

4. Los miembros del Comité serán expertos en evaluación o manejo de productos químicos, designados por los gobiernos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 6 del artículo 19 del Convenio.

5. Al designar los expertos de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 *supra*, las Partes tendrán debidamente en cuenta un equilibrio entre los diferentes tipos de conocimientos especializados, y velarán por que se incluyan peritos en la esfera de la salud y el medio ambiente. Las Partes proporcionarán los antecedentes personales y profesionales de los expertos designados de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3, que se remitirán a la Conferencia de las Partes.

6. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes nombrará a la mitad de los miembros por tres períodos, y a la otra mitad por cuatro períodos^a. Los miembros nombrados en las reuniones cuarta y subsiguientes de la Conferencia de las Partes no desempeñarán sus funciones durante más de dos períodos consecutivos. A los efectos del presente mandato, “período” significa el lapso que empieza al final de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes^b.

C. Expertos invitados

7. El Comité podrá invitar a expertos adicionales que no sean miembros del Comité, según la necesidad, para apoyarlo en su labor. Tales expertos se seleccionarán de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité.

8. Se creará una lista de expertos. Las Partes podrán designar a expertos para que se incluyan en esa lista, por ejemplo para determinadas disciplinas o conocimientos sobre productos específicos. El Comité deberá seleccionar de dicha lista a los expertos que invite. En caso de que en esa lista no haya expertos con

^a En caso de que la Conferencia de las Partes decida que el Comité conste de un número impar de miembros, por ejemplo 35, en el citado párrafo 3, la primera oración del párrafo 6 tendrá que indicar más específicamente cuántos miembros serán nombrados por tres períodos y cuántos lo serán por cuatro períodos.

^b De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, contenido en el anexo III del documento UNEP/POPS/INC.6/22, “A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, y posteriormente las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años”.

conocimientos especializados específicos sobre determinada materia, el Comité podrá recurrir a otros expertos según sea necesario.

9. Los miembros del Comité podrán invitar a los expertos para que participen en las sesiones del Comité, según proceda.

D. Observadores

10. El Comité quedará abierto a observadores, incluidos los expertos de las Partes que no estén representadas por un miembro en el Comité.

11. El Comité invitará a expertos de las Partes que hayan presentado propuestas de inclusión de un producto químico en los anexos A, B o C del Convenio en calidad de observadores en las sesiones del Comité en que se analicen aspectos relativos a dicho producto.

E. Conflictos de intereses

12. La Conferencia de las Partes decidirá sobre cuestiones que supongan conflictos de intereses entre los miembros del Comité.

13. El Comité decidirá sobre cuestiones que supongan conflictos de intereses en relación con los expertos invitados a participar en la labor del Comité.

14. En cuanto a los expertos procedentes de la industria y otras organizaciones no gubernamentales, el Comité identificará mediante procedimientos de conflictos de intereses dónde puede plantearse cualquier potencial conflicto de intereses, con el fin de decidir sobre su participación.

F. Confidencialidad de la información

15. En el tratamiento de información confidencial, el Comité velará por que se respete lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio. El Comité asignará prioridad a la disposición de arreglos de confidencialidad.

G. Mesa del Comité

16. El Comité elegirá entre sus miembros [un presidente y un vicepresidente] [dos copresidentes].

H. Cuestiones administrativas y de procedimiento

17. El Comité aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento de la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta lo estipulado en los párrafos 4 a 8 del artículo 8 del Convenio..

I. Programa de trabajo

18. El Comité desarrollará su labor en forma eficiente y oportuna y establecerá las prioridades relativas a los productos químicos según la necesidad y tomando en consideración su volumen de trabajo. Para cada producto en estudio, el Comité establecerá un plan de trabajo con marcos cronológicos. Los planes de trabajo serán flexibles y estarán determinados por el volumen de trabajo y por la necesidad de obtener información de todas las partes directamente interesadas. El Comité presentará regularmente su plan de trabajo a la Conferencia de las Partes.

J. Reuniones

19. La secretaría, en consulta con la Mesa del Comité, preparará un programa provisional para cada reunión del Comité. El programa provisional se comunicará a todos los participantes en la Conferencia de las Partes al menos seis semanas antes del comienzo de la reunión del Comité.
20. El Comité deberá reunirse una vez al año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y a las exigencias del trabajo. Las reuniones tendrán lugar entre las reuniones de la Conferencia de las Partes y se programarán de tal manera que las propuestas de inclusión de productos químicos puedan tratarse en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
21. El Comité establecerá procedimientos operativos para la distribución de documentos en sus reuniones, además del reglamento de la Conferencia de las Partes según se aplique al Comité. Los documentos técnicos se distribuirán tres meses antes de la celebración de las reuniones.
22. El Comité elaborará los perfiles de riesgo y las evaluaciones de gestión de riesgo para sus reuniones. Los miembros del Comité podrán adelantar la elaboración de dichos documentos, basándose en primera instancia en el material existente evaluado por funcionarios de igual nivel. La Parte o las Partes proponentes podrán facilitar el proceso presentando una propuesta de inclusión de un producto químico juntamente con un borrador de perfil de riesgo y un borrador de evaluación de la gestión de riesgo.
23. El Comité establecerá procedimientos operativos para facilitar la creación de grupos de trabajo *ad hoc*, tales como grupos dedicados a un producto específico, durante las reuniones, y también para desempeñar su labor entre períodos de sesiones con el fin de apoyar la labor expeditiva del Comité. Dichos grupos estarán presididos por un miembro del Comité como mínimo y su composición podrá incluir miembros del Comité y también expertos seleccionados por el Comité. Se evitará la creación de subcomités oficiales.

K. Idioma de las reuniones

24. El idioma de trabajo del Comité, de sus grupos de trabajo y de los documentos será el inglés.
25. Los informes de las reuniones del Comité se facilitarán en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

L. Recomendaciones e informes a la Conferencia de las Partes

26. Las recomendaciones para incluir productos químicos en los anexos A, B o C del Convenio serán formuladas por el Comité y estarán dirigidas a la Conferencia de las Partes.
27. El Comité podrá formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre su propio funcionamiento y procedimientos operativos.
28. Los informes elaborados por el Comité serán de fácil acceso público. Toda recomendación formulada por el Comité incluirá las razones por las que se adoptó la decisión y también las opiniones disidentes.
29. Las decisiones, las recomendaciones y los informes de reuniones del Comité estarán disponibles como documentos de sesión de la Conferencia de las Partes en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

M. Presupuesto

30. Se proporcionará a los miembros del Comité procedentes de países en desarrollo y países con economías en transición apoyo financiero, es decir viáticos y dietas, para su participación en las reuniones del Comité, de acuerdo con las prácticas normales de las Naciones Unidas. Las mismas condiciones se aplicarán, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a los expertos invitados procedentes de países en desarrollo y países con economías en transición.
